

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.292/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA Nº 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE FIESTAS PATRONALES, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA Nº 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES

Artículo 1.- Fundamento

La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el programa de Fiestas Patronales del Ayuntamiento de Candeleda para uso comercial conforme lo autorizado en el art. 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y art. 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD leg. 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto del precio público la inserción de anuncios publicitarios en el libro de las Fiestas Patronales de Candeleda.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el Libro de la Fiestas Patronales que edite este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Cuota

Precios Públicos:

- 1- Contraportada300 Euros.
- 2- Interior portada200 Euros.
- 3- Página completa150 Euros.
- 4- ½ Página80 Euros.
- 5- ¼ Página50 Euros.

Artículo 5.- Devengo

La obligación de pago nace con la efectiva aparición del anuncio solicitado, no obstante se podrá exigir el depósito previo del importe total.

Artículo 6.- Prohibiciones.- Contenido de los anuncios publicitarios

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, que incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente o menoscaben los intereses municipales.

Artículo 7.- Gestión

1- La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.

2- Se exigirá el pago del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.

3- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila y continuara vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa“.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don José María Monforte Carrasco, en la fecha 1 de abril de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.303/15

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica el Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite y corrobore los extremos anteriores, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Rasueros, a 06 de Abril de 2.015.

El Alcalde, *Illegible*.